



CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE VALES DE DESPENSA MENSUALES DURANTE LOS MESES DE FEBRERO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2022, EN ADELANTE "EL SERVICIO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA IGNACIO CHÁVEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "DEPENDENCIA", REPRESENTADA POR EL L.C. ARMANDO ACEVEDO VALADEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y POR LA MTRA. YOLANDA FERNÁNDEZ OROZCO, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL, QUIEN INTERVIENE EN EL PRESENTE CON EL CARÁCTER DE "ADMINISTRADORA DEL CONTRATO", ASÍ COMO TAMBIÉN, EL C.P. EDGAR IVÁN DÍAZ CAMARGO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NÓMINA Y SELECCIÓN DE PERSONAL, QUIEN INTERVIENE COMO REPRESENTANTE DEL "ÁREA TÉCNICA" Y POR LA OTRA, TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V. ,EN LO SUCESIVO EL "PROVEEDOR" REPRESENTADA POR EL C. SAÚL GUILLERMO DÁVILA JUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN ADELANTE "EL REPRESENTANTE LEGAL", Y QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Yolanda Fernández Orozco

DECLARACIONES

I. De la "DEPENDENCIA":

1

- I.1.- Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 1943, actualmente regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo del 2000, y tiene por objeto la investigación científica en el campo de la salud, la formación y capacitación de recursos humanos calificados y la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad de los padecimientos cardiovasculares, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2º fracción III de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.
- I.2.- Que requiere contratar "EL SERVICIO", por lo que a través del Titular del área requirente, la Mtra. Yolanda Fernández Orozco, en su carácter de Subdirectora de Administración y Desarrollo de Personal, solicita la contratación del "PROVEEDOR", ya que el mismo ofrece las mejores condiciones del mercado en cuanto al precio, servicio y oportunidad a favor de la "DEPENDENCIA".
- I.3.- Que el presente contrato se adjudicó a través del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-012NCA001-E3-2022 mediante acta de fallo con fecha 04 de febrero de 2022, conformidad con en cumplimiento a las disposiciones que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 26 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, demás disposiciones relativas vigentes aplicables en la materia.

Handwritten signatures and initials in blue ink.





LA-012NCA001-E3-2022

- I.4.- Que cuenta con la disponibilidad presupuestaria necesaria para cubrir las obligaciones económicas derivadas del presente contrato, lo cual queda de manifiesto con el **oficio No. INCAR-DG-DA-SADP-NOMSEL-0001-2022** con fecha **04 de enero de 2022**, para lo que afectará la partida presupuestal 15403, denominada Asignaciones Adicionales al Sueldo.
- I.5.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número **INC430623C16**.
- I.6.- De acuerdo con su normatividad correspondiente y conforme a su estructura es un organismo público, descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 1943, actualmente regido por la ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo del 2000, la que tiene entre otras atribuciones por objeto la investigación científica en el campo de la salud, la formación y capacitación de recursos humanos calificados y la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad de los padecimientos cardiovasculares, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2º fracción III de la Ley de Los Institutos Nacionales de Salud.

El **L.C. Armando Acevedo Valadez**, en su carácter de **apoderado legal**, se encuentra facultado para la suscripción de este instrumento, lo que acredita con el testimonio de la escritura pública número 85,197 de fecha 21 de junio del año 2021, pasado ante la fe del notario público número 181 de la Ciudad de México, licenciado Miguel Soberón Mainero, y manifiesta que a la fecha dichas facultades no le han sido modificadas, ni revocadas.

Juan Carlos Acevedo Valadez

2

- I.7.- Que ha designado a la Mtra. Yolanda Fernández Orozco en su carácter de Subdirectora de Administración y Desarrollo de Personal como "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", siendo responsable de dar seguimiento, supervisar y vigilar su cumplimiento y, además servirá de enlace entre la "DEPENDENCIA" y el "PROVEEDOR". En caso de ausencia de dicho servidor público, será el C.P. Edgar Iván Díaz Camargo, Jefe del Departamento de Nómina y Selección de Personal quien tiene dicho carácter y responsabilidad.
- I.8.- Se da cumplimiento al Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal.
- I.9.- Que para todos los fines y efectos de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle Juan Badiano número 1, colonia Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, código postal 14080, en la Ciudad de México..

[Handwritten signature]

Juan Badiano No.1, Col. Sección XVI, CP. 14080, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

Tel: 5551 5012091 www.cardiologia.org.mx





II. DEL "PROVEEDOR":

- II.1.- Que es una persona moral, constituida de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 52 de fecha 11 de febrero de 2009, pasada ante la Fe del Notario Público 6 de la Ciudad de Acapulco Guerrero, Lic. Fidel Serrato Valdez, teniendo plena capacidad y recursos técnicos, materiales y jurídicos suficientes para obligarse y ejecutar **"EL SERVICIO"** en los términos de éste contrato.
- II.2.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número **TIN090211JC9**.
- II.3.- Que el **C. SAÚL GUILLERMO DÁVILA JUÁREZ**, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato, representando legalmente a la empresa, personalidad que acredita con el testimonio de la Escritura Pública 13,356 de fecha 14 de Agosto de 2020, pasada ante la Fe del Notario Público 10 de Nuevo Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, Lic. Guillermo Loza Ramírez manifestando bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le han sido otorgadas, a la fecha no le han sido modificadas, revocadas, canceladas ni limitadas en forma alguna.
- II.4.- Que dentro de sus actividades se encuentra, entre otras las de proporcionar **"EL SERVICIO"** de realización de habitual y profesional de cualquier tipo de fondos de dispersión incluyendo sin limitar, de prevención social y/o vales de despensa.
- II.5.- Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad a lo establecido en el artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación. Por lo que cuenta con la constancia expedida por el Servicios de Administración Tributaria, en la que se emite la opinión favorable sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales del **"PROVEEDOR"** de conformidad con lo que establece la resolución de la miscelánea fiscal del ejercicio 2020 cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de noviembre de 2020.
- II.6.- Que para efectos de lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, presenta a la **"DEPENDENCIA"** la opinión favorable emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, conforme lo dispone la regla primera del "Acuerdo ACDO.SAI.HCT.101214/281.P.DIR y su Anexo Único, dictado por el H. Consejo Técnico de ese Instituto, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social".
- II.7.- Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de aportaciones y entero de descuentos, lo cual acredita mediante constancia de situación fiscal emitida por el INFONAVIT, de conformidad con el "Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, por el que se emiten las Reglas para la obtención de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos".

Juan Guillermo Dávila Juárez

3

[Handwritten signature]





- II.8.- De conformidad con el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo el Reglamento, y 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, el PROVEEDOR manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se ubica en el rango de una empresa grande.
- II.9.- Que conoce el contenido y el alcance de la Ley, su Reglamento, los lineamientos y disposiciones administrativas expedidas en esta materia, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.
- II.10.- Que no se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en los artículos 50 y 60 de la Ley.
- II.11.- Formaliza este contrato con la seguridad de que ninguno de los socios o directivos que la integran, ni **"EL REPRESENTANTE LEGAL"**, desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público o que están inhabilitados para desempeñarlo, como lo establece el artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- II.12.- Que para todos los fines y efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio ubicado en Insurgentes Sur No. 700 Piso 8, Colonia Del Valle Norte, Benito Juárez Código Postal 03100 Ciudad de México.

Juan Carlos...

4

III.- Declaran las **"PARTES"** de manera conjunta:

- III.1.- Gozan de plena capacidad para contratar y que no tienen impedimento legal alguno para obligarse, así como que están de acuerdo en sujetarse al presente contrato al tenor de las siguientes:

[Handwritten marks]



CLÁUSULAS

PRIMERA. -OBJETO.-El “PROVEEDOR” se obliga ante la “DEPENDENCIA”, a proporcionar a ésta “EL SERVICIO” de “SERVICIO DE SUMINISTRO DE VALES DE DESPENSA MENSUALES DURANTE LOS MESES DE FEBRERO A DICIEMBRE DEL PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2022”. De conformidad con lo establecido en el **Anexo uno especificaciones Técnicas**, el cual debidamente firmado por las “PARTES”, forma parte integral del presente contrato.

SEGUNDA. -VIGENCIA.- Las “PARTES” acuerdan que la vigencia del presente instrumento será a partir de su firma y hasta el 31 de diciembre del 2022.

La entrega de los vales de despensa se realizará en el ejercicio fiscal 2022. La primera entrega se realizará a más tardar el día 11 de febrero de 2022 a las 13:00 horas y en los meses de marzo a diciembre de 2022, la entrega se realizará dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes, a partir de la solicitud que realice la “DEPENDENCIA” por correo electrónico al “PROVEEDOR”.

TERCERA. - IMPORTE DEL CONTRATO. La “DEPENDENCIA” cubrirá al “PROVEEDOR” el importe de 26'330,000.00 (VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) menos el 0.89%(cero punto ochenta y nueve por ciento) **correspondiente al porcentaje de bonificación**, por un importe de \$ 234,337.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) totalizando la cantidad de \$ **26'095,663.00 (VEINTISEIS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**.

El “PROVEEDOR” deberá sostener los precios pactados, sin modificación alguna durante su vigencia y hasta su vencimiento; dichos precios incluyen todos los conceptos que el servicio(s) requiere, por lo que el “PROVEEDOR” no podrá agregar ningún costo extra, siendo inalterables durante la vigencia del contrato, dichos precios son cotizados en moneda nacional, fijos y no estarán sujetos a ajustes.

Las “PARTES” convienen en que dentro del importe estipulado en esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que el “PROVEEDOR” tuviera que efectuar para prestar “EL SERVICIO” contratado; serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a la “DEPENDENCIA”.

CUARTA.-ANTICIPO. No se otorgará ningún anticipo.

QUINTA.- FORMA DE PAGO. Con fundamento en el artículo 51 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en el artículo 89 de su REGLAMENTO, el costo por el servicio se cubrirá por parte de la Dependencia o Entidad, dentro de los veinte días naturales contados a partir de la entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o Factura Electrónica respectivo, previa prestación de “EL SERVICIO”, a entera satisfacción del “ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).



Juan Badiano

5

6

Asimismo, el "PROVEEDOR" se obliga a observar lo siguiente:

- a) Original y copia del CFDI o Factura Electrónica, que reúna los requisitos fiscales respectivos, en la que se indique "EL SERVICIO" prestado y el número de contrato.

El CFDI o factura electrónica deberá de contener los siguientes datos fiscales, Secretaría de Salud, Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez; Registro Federal de Contribuyentes, INC430623CI6 y Dirección: calle Juan Badiano número 1, colonia Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, código postal 14080, en la Ciudad de México.

La recepción, revisión y aceptación del CFDI o Factura Electrónica se realizará en días hábiles, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 17:00 horas, en el Departamento de Nómina y Selección de Personal ubicado en calle Juan Badiano número 1, colonia Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14080, en la Ciudad de México.

- b) No podrá ceder los derechos y obligaciones en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral.

En caso de que el "PROVEEDOR" no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El pago quedará condicionado al entero que, en su caso, el "PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

El documento que avale la prestación de "EL SERVICIO", autorizado por el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", deberá ser entregado en *Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez*.

Las CFDI o Factura Electrónica será entregada para su revisión y visto bueno, al "ÁREA TÉCNICA" a cargo del **C.P. Edgar Iván Díaz Camargo**, Jefe del Departamento de Nómina y Selección de Personal, con atención al administrador del contrato, en caso de que éstas presenten errores, deficiencias y/o diferencias con respecto a "EL SERVICIO", el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" lo indicará por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de los mismos.

El pago se efectuará a través de transferencia electrónica de fondos, para lo cual el "PROVEEDOR" deberá proporcionar constancia a su nombre de Institución Financiera.

SEXTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Al momento de la firma del presente contrato, las "PARTES" acuerdan que los compromisos contraídos estarán sujetos, para fines de su ejecución y pago, a la disponibilidad del presupuesto autorizado para esta contratación.

Juan Badiano No.1, Col. Sección XVI, CP. 14080, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

Tel: (55) 5673 91 | www.cardiologia.org.mx



Juan Badiano No.1

6

G



LA-012NCA001-E3-2022

SÉPTIMA.- IMPUESTOS Y DERECHOS. El **"PROVEEDOR"** deberá cubrir los impuestos y derechos que procedan con motivo de la prestación de **"EL SERVICIO"** objeto del presente contrato, conforme a la legislación aplicable a la materia.

OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el **"PROVEEDOR"** se compromete a otorgar una fianza que contenga su nombre o razón social, en favor y a satisfacción de la **"DEPENDENCIA"**, expedida por institución legalmente autorizada, haciendo referencia al presente instrumento y obligaciones garantizadas, por la cantidad equivalente al 10 (diez) por ciento del monto total del contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado y considerando los descuentos que, en su caso, le otorgue a la **"DEPENDENCIA"**, dicha cantidad se expresará con número y letra, conforme a los Artículos 48 Fracción II y 49 de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 103 de su Reglamento, esta garantía será entregada a la **"DEPENDENCIA"** a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato.

El texto de la fianza deberá consignar las siguientes declaraciones:

- a) Que la fianza se otorga para garantizar todas y cada una de las obligaciones a cargo el **"PROVEEDOR"** contenidas en el contrato y se hará efectiva en su totalidad cuando el **"PROVEEDOR"** incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en este instrumento.
- b) Que la presente fianza podrá ser cancelada únicamente mediante un escrito expedido por la **"DEPENDENCIA"** y estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acortarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia. Asimismo, ésta fianza permanecerá en vigor aún en los casos en que la **"DEPENDENCIA"** otorgue prórrogas al **"PROVEEDOR"** para el cumplimiento de sus obligaciones.
- c) Que la institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el Artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el Artículo 95 bis del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
- d) Que la fianza garantiza la ejecución total del servicio materia del contrato, aun cuando parte de él se modifique con la autorización previa y por escrito de la **"DEPENDENCIA"**.

El **"PROVEEDOR"** se obliga a que en el caso de que el presente instrumento se modifique en los términos de la cláusula Décima Cuarta, entregará dentro de los 10 (diez) días siguientes a la firma del convenio respectivo, la ampliación de monto y/o vigencia de la póliza de fianza que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

Juan Carlos...

7

G





LA-012NCA001-E3-2022

Lo anterior, de conformidad con los Artículos 48, 49 y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en el Capítulo VI punto II de las Políticas Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Asimismo, en el caso de contar con fianza electrónica la misma podrá enviarse al correo electrónico edgar.diaz@cardiologia.org.mx, así como el archivo XML con el propósito de validar dicha garantía.

Una vez que el "PROVEEDOR" haya cumplido con la prestación de "EL SERVICIO", a satisfacción de la "DEPENDENCIA", el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento solicitada.

NOVENA.-TITULARIDAD DE DERECHOS. El "PROVEEDOR" conviene en que la "DEPENDENCIA" será la titular de los derechos de autor que a éste pudieran corresponderle, por la prestación de "EL SERVICIO" objeto de este contrato.

DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. El "PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total en caso de que, al proporcionar "EL SERVICIO" objeto de este contrato, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor, en relación al uso de sistemas técnicos, procedimientos, dispositivos, partes, equipos, accesorios y herramientas que utilice y/o proporcione y dado el caso de presentarse alguna violación, el "PROVEEDOR" asume la responsabilidad total por dichas violaciones que se causen en la materia, respondiendo ante las reclamaciones que pudiera tener o que le hicieran a la "DEPENDENCIA" por dichos conceptos, relevándola de cualquier responsabilidad y quedando obligado a resarcirla de cualquier gasto o costo comprobable que se erogue por dicha situación.

El "PROVEEDOR" es responsable de contar con las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario tener para la prestación de "EL SERVICIO" correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- LUGAR, DÍAS Y HORARIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El servicio se prestará en el domicilio definido por el "ADMINISTRADOR/A DEL CONTRATO", de acuerdo a lo siguiente:

Localidad	Estado	Dirección	Días y Horarios	Responsable de la aceptación de los servicios
Ciudad de México	Ciudad de México	Calle Juan Badiano número 1, Colonia Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14080, en la Ciudad de México.	Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00	"ÁREA TÉCNICA" a cargo del C.P. Edgar Iván Díaz Camargo, Jefe del Departamento de Nómina y Selección de Personal

Juan Badiano No. 1

8

C

Juan Badiano No.1, Col. Sección XVI, CP. 14080, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

Tel: (55) 52737911 www.cardiologia.org.mx





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez

Renacimiento de la excelencia

LA-012NCA001-E3-2022

El anterior domicilio es enunciativo, más no limitativo, ya que puede modificarse de acuerdo a las necesidades de la "DEPENDENCIA", mismo que se notificará por correo electrónico en un término de 5 días naturales por parte del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", sin costo extra para la Dependencia o Entidad.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, la "DEPENDENCIA" no adquiere, ni reconoce otras distintas a favor del "PROVEEDOR", en virtud de no ser aplicable el supuesto contemplado en el artículo 5, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por tanto el "PROVEEDOR" y sus empleados no son trabajadores de la "DEPENDENCIA".

El "PROVEEDOR" como patrón del personal con que cuente o contrate para el desempeño de cualquier actividad relacionada con la prestación de "EL SERVICIO" objeto de este contrato, será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones que en el orden laboral, civil y de seguridad social se originen, obligándose a responder por cualquier controversia o litigio que dicho personal instaure en su contra o en contra de la "DEPENDENCIA", por lo que en ningún caso se tendrá a ésta como patrón sustituto o solidario.

En lo concerniente al riesgo profesional referido en los artículos 1935 y 1936 del Código Civil Federal, así como todas las obligaciones, responsabilidades y en general las indemnizaciones que por riesgo de trabajo y por la realización de "EL SERVICIO" puedan resultar, serán a cargo exclusivamente del "PROVEEDOR".

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD. El "PROVEEDOR" se obliga a proporcionar "EL SERVICIO" objeto de este contrato bajo las más estrictas reglas de confidencialidad y secreto profesional. En este sentido, cualquier información o documentación que el "PROVEEDOR" conserve como parte de sus archivos a la conclusión de "EL SERVICIO" pasará a ser propiedad de la "DEPENDENCIA"; asimismo, el "PROVEEDOR" se obliga a no divulgar los informes, datos y resultados obtenidos de "EL SERVICIO" prestado.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. De conformidad con el artículo 52 de la Ley, el presente contrato se podrá modificar durante su vigencia, sin que por causa alguna el monto total de la modificación rebase el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato o de la cantidad total convenida originalmente, quedando sujeta a la autorización presupuestal que para tal efecto se tramite, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- Que el precio de los bienes, arrendamientos o servicios, motivo del incremento, sea igual al pactado originalmente.
- La fecha de inicio de "EL SERVICIO" correspondiente al incremento, que en su caso se solicite, deberá ser pactada de común acuerdo entre las "PARTES".
- Que el incremento sea debidamente justificado por el "ÁREA TÉCNICA" y autorizado por el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".
- Que se cumpla con las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal.

Juan Badiano No.1, Col. Sección XVI, CP. 14080, Alameda Tlalpan, Ciudad de México.

Tel: 55 533791 | www.cardiologia.org.mx



2022 Flores
Año de Magón
PRECESOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Juan Badiano No.1

9

G



LA-012NCA001-E3-2022

Las modificaciones que se realicen al contrato deberán pactarse de común acuerdo entre las **"PARTES"**, se harán constar por escrito a través del convenio modificatorio respectivo, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción, y deberá ajustarse la garantía otorgada en monto, plazo o vigencia según corresponda.

DÉCIMA QUINTA.- ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN. El **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** deberá verificar que la prestación de **"EL SERVICIO"** cumpla con los términos y condiciones establecidas en el presente contrato y su Anexo uno especificaciones Técnicas, y demás derivados del procedimiento.

El **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** emitirá por escrito, si así resulta procedente su conformidad expresa con la prestación de **"EL SERVICIO"**, a efecto de adjuntarlo al CFDI o Factura Electrónica y gestionar su pago. En dicho escrito se indicará con toda claridad que **"EL SERVICIO"**, se prestó en los términos convenidos y que procede el pago correspondiente.

El **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, una vez cumplidas las obligaciones a cargo del **"PROVEEDOR"**, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para que en su caso se realicen los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

Yessy Gabriela...

10

DÉCIMA SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES. Las penas convencionales por el retraso en la entrega del servicio(s) serán las siguientes:

Con fundamento a lo dispuesto en los Artículos 53 de la Ley, 95 y 96 de su Reglamento de la Ley, se aplicará al Licitante adjudicado, una pena convencional del dos al millar por cada día natural de atraso en el cumplimiento a la fecha establecida para la prestación del servicio, en el entendido que el monto de las penas convencionales por atraso no excederá del monto de la garantía de cumplimiento del contrato. (Conforme a lo establecido en la convocatoria)

h

La pena convencional será del 2 al millar (0.002), por cada día natural de atraso en la prestación del servicio correspondiente, en los siguientes casos:

- a) Atraso en la fecha pactada para la entrega de los vales electrónicos de despensa.
- b) Atraso en la fecha pactada para la dispersión de recursos a los vales electrónicos de despensa.
- c) Atraso en la fecha establecida para la devolución del importe correspondiente a los vales electrónicos de despensa, reintegrados por la **"DEPENDENCIA"**.

Para el pago de las penas convencionales, serán a través del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, que informará por escrito al **"PROVEEDOR"** el cálculo de la pena correspondiente indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se haya hecho acreedor, de acuerdo a lo siguiente:

[Handwritten signature]





Una vez notificada la penalización al Licitante adjudicado por el **“ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”** este cubrirá al día hábil siguiente la pena convencional, mediante entero a la Tesorería de la Federación, en cualquiera de las instituciones bancarias, quedando obligado a remitir al siguiente día hábil de realizado el entero de referencia el ejemplar original del mismo al Titular de la (Dependencia y cargo).

En el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

El **“ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”** determinará y aplicará, en su caso al **“PROVEEDOR”** las penas convencionales, mismas que no podrán exceder del monto de la garantía de cumplimiento del presente Contrato. Debiendo anexar a la solicitud de trámite de pago la cédula de cálculo de penas convencionales así como, el formato de pago de dichas penas debidamente requisitado.

En ningún caso las penas convencionales podrán negociarse en especie.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. De conformidad con lo establecido en el artículo 54 Bis de la Ley, la **“DEPENDENCIA”**, a través de su Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y a petición del Titular del Área Requirente, quien aportará los elementos necesarios para encauzar el procedimiento, podrá sin que implique penalización alguna para la Federación, dar por terminado anticipadamente el contrato en cualquier momento, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir.

“EL SERVICIO” originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasione algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al acto, con motivo de la resolución de una informidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

“LAS PARTES” convienen en que serán causas de terminación del presente Contrato, sin responsabilidad para las mismas, los siguientes casos:

- Por haber cumplido el objeto del Contrato.
- Por suspensión en la prestación de **“EL SERVICIO”** por causas de fuerza mayor, debidamente acreditadas por más de una semana.
- Por las causas y en los términos que establece el artículo 54, Bis de la Ley.

La terminación anticipada del presente contrato se sustentará mediante dictamen emitido por el Titular del Área Requirente que precise las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma. En dicho supuesto, la **“DEPENDENCIA”** procederá a pagar los servicios efectivamente prestados hasta la fecha de dicha terminación.

En estos supuestos la **“DEPENDENCIA”** reembolsará al **“PROVEEDOR”** los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

Juan Badiano No.1, Col. Sección XVI, CP. 14080, Magdalena Triámpán, Ciudad de México.

Tel: +52 55 55737011 www.cardiologia.org.mx

Juan Badiano

11

G





DÉCIMA OCTAVA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Las **“PARTES”** convienen en que la **“DEPENDENCIA”** podrá, sin responsabilidad alguna, rescindir administrativamente en cualquier momento este contrato. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de intervención judicial.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa del contrato por parte de la **“DEPENDENCIA”**, son las siguientes:

- a) Si se declara en concurso mercantil.
- b) En caso de que el Licitante adjudicado no proporcione los datos necesarios que le permita la inspección, vigilancia, supervisión, comprobación de que el servicio, está siendo prestado de conformidad con lo establecido en el contrato y el **ANEXO UNO**.
- c) Si subcontrata el servicio materia de esta contratación.
- d) Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del Licitante adjudicado previstas en el contrato.
- e) Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de la Ley, Reglamento, y las Leyes, Reglamentos y Lineamientos que rigen en la materia.
- f) Cuando el Licitante adjudicado incurra en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
- g) Cuando el Licitante adjudicado incurra en negligencia respecto al servicio pactado en el contrato formalizado, sin justificación para las participantes.
- h) Por incumplimiento de los requisitos para formalizar el instrumento jurídico.
- i) Cuando se agote el monto límite de aplicación de las penas convencionales o deducciones o ambas pactadas en el contrato formalizado.
- j) Si la **“DEPENDENCIA”** o cualquier otra autoridad detecta que el Licitante adjudicado proporcionó información o documentación falsa, falsificada o alterada en el procedimiento de adjudicación del contrato o en la ejecución del mismo.
- k) La falta de respuesta por parte del Licitante adjudicado en el supuesto de que las participantes le formulen una reclamación con motivo de la presentación del servicio.
- l) En caso de que el Licitante adjudicado modifique los precios del servicio materia de la presente contratación o durante la vigencia del contrato formalizado, sin autorización de las participantes.
- m) Por suspensión injustificada del servicio.
- n) Ceda total o parcialmente los derechos derivados del contrato que se formalice a un proveedor distinto.
- o) Cuando el Licitante adjudicado no atienda las observaciones señaladas por el administrador del contrato en el plazo establecido.

Yessy Guevara

12

G

En general, por cualquier otra causa imputable al **“PROVEEDOR”**.

La **“DEPENDENCIA”** llevará a cabo dicho procedimiento de rescisión, de conformidad con los artículos 54 de la Ley y 98 de su Reglamento.

En virtud de que la obligación garantizada es indivisible, la aplicación de la garantía de cumplimiento será total al monto de las obligaciones incumplidas.





De conformidad con el artículo 99 del Reglamento de la Ley, concluido el procedimiento de rescisión, se formulará y notificará el finiquito correspondiente, dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha en que se comunique la rescisión, debiéndose indicar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

DÉCIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL. Cuando en la prestación de **“EL SERVICIO”** se presente caso fortuito o de fuerza mayor, la **“DEPENDENCIA”**, bajo su responsabilidad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 55 Bis de la Ley, podrá suspender la prestación de **“EL SERVICIO”**, constando por escrito donde se indique el plazo de la suspensión y los motivos que sustenten el caso fortuito o fuerza mayor que haya dado lugar a ello. Una vez concluido el término de la suspensión y en caso de persistir las causas que la originaron, la **“DEPENDENCIA”** podrá optar por determinar una nueva suspensión conforme a lo señalado o bien, iniciar la terminación anticipada del contrato de acuerdo a la cláusula inmediata anterior, en cuyo caso únicamente se cubrirá el importe de aquel servicio contratado que hubiese sido efectivamente prestado y se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Quando la suspensión obedezca a causas imputables a la **“DEPENDENCIA”**, previa petición y justificación del **“PROVEEDOR”**, ésta le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

El **“PROVEEDOR”** deberá solicitar el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha del convenio de terminación anticipada y finiquito del contrato o bien por la suspensión de **“EL SERVICIO”**. Los gastos no recuperables serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada del **“PROVEEDOR”**.

VIGÉSIMA.- AUDITORÍAS, VISITAS O INSPECCIONES. Saben y conocen que la Secretaría de la Función Pública en el ejercicio de sus facultades, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias que realicen adquisiciones, arrendamientos y servicios, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos de la **“DEPENDENCIA”** y al **“PROVEEDOR”** todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate. Asimismo, que conforme al artículo 107 del Reglamento de la Ley, la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en la **“DEPENDENCIA”**, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar al **“PROVEEDOR”** información y/o documentación relacionada con el presente pedido, por lo que este último deberá proporcionar la información que en su momento le sea requerida.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” Se obligan a observar estrictamente el objeto de este contrato, así como todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que lo integran y su Anexo uno especificaciones Técnicas, y demás derivados del procedimiento, en caso contrario podrán recurrir al procedimiento de conciliación previsto en el artículo 77 de la Ley y los correlativos de su Reglamento, para solventar sus desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato.

Juan Badiano No.1, Col. Sección XVI, CP. 14980, Alcazala Tlalpan, Ciudad de México.

Tel: +52 55 56237211 www.cardiologia.org.mx

Juan Badiano

13

h



La presentación de la solicitud de conciliación se realizara ante la Secretaría de la Función Pública para cualquiera de las **“PARTES”** y en cualquier momento, debiendo adjuntar a la misma, la documentación que hace referencia el artículo 128 del Reglamento de la Ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN. En caso de suscitarse conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, las **“PARTES”** se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando desde este momento, a la que le pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA TERCERA.- SUPLETORIEDAD. Las **“PARTES”** convienen en someterse en todo lo no previsto en este contrato, a lo que establecen la Ley, su Reglamento, Lineamientos y disposiciones administrativas expedidas en esta materia, Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA CUARTA.- VICIOS DEL CONSENTIMIENTO Las **“PARTES”** manifiestan que en la celebración del presente contrato no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

Juan Badiano

14

G

[Handwritten mark]



LA-012NCA001-E3-2022

Enteradas las **“PARTES”** del contenido y alcance legal del presente contrato lo firman libre de vicios en el consentimiento tales como error, dolo, mala fe o violencia de conformidad, por cuadruplicado en la Ciudad de México el día 8 de febrero de 2022.

POR LA “DEPENDENCIA”

L.C. Armando Acevedo Valadez
Apoderado Legal

POR EL “PROVEEDOR”

C. Saúl Guillermo Dávila Juárez
Representante Legal

“ÁREA REQUERENTE”

C.P. Edgar Iván Díaz Camargo
Jefe Del Departamento
de Nómina Y Selección De Personal

15

“ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”

Mtra. Yolanda Fernández Orozco
Subdirectora de Administración
y Desarrollo De Personal





LA-012NCA001-E3-2022

ANEXO 1 (UNO)

CANTIDADES A ENTREGAR EN 2022				
VALES DE DESPENSA				
Partida	Concepto	Unidad	Cantidad	Importe de cada Fajilla
1	Vales de Despensa Por Mes	Fajilla	18,000	\$1085.00
2	Vales de Despensa Retroactivo	Fajilla	2,000	\$1,000.00
3	Vales de Despensa Por Mes	Fajilla	4,000	\$1,200.00

Juan Carlos...

16

\$26'330,000.00 (VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)

Menos el 0.89% (cero punto ochenta y nueve por ciento) **correspondiente al porcentaje de bonificación**, por un importe de \$ 234,337.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

Totalizando la cantidad de \$ 26'095,663.00 (VEINTISEIS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

[Handwritten marks]

[Handwritten mark]

